



CUT: 26204-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0081-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO

Trujillo, 17 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 26204-2024, tramitado ante la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -Ley de Recursos Hídricos- (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se establecen disposiciones sobre otorgamientos de derechos de uso de agua;

Que, el artículo 15° de la Ley establece que, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua; así mismo el artículo 44° señala que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua..., dispositivo concordado con el artículo 45° que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua; además el artículo 47°, define a la licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se hallan descritas en el artículo 50°, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por el titular de la licencia;

Que, el numeral 64.3 del artículo 64° del Reglamento establece que “Los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua”;

Que, según documento del visto, en fecha 13.02.2024, Santiago Félix Benites Castillo solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular respecto del predio identificado con UC N° 02865, de un área de 4,532 ha, ubicado en el sector San Carlos Alto, distrito de Chao, provincia de Virú, departamento La Libertad;

Que, en fecha 05.03.2024, mediante Notificación N° 0034-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO se le remiten al administrado observaciones respecto de lo solicitado;

Que, las observaciones contenidas en dicha notificación son las siguientes:

1. El predio identificado con UC 02865 no existe en la base gráfica de esta Administración Local de Agua. Realizada la verificación en el portal web del aplicativo SICAR del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se observa que la UC es 002865, la cual es de un área de 2,3958 ha, ubicado en el distrito de Chao, provincia de Virú, departamento La Libertad. **Dicho predio se origina de la división del predio matriz con UC 01128 y no tiene un área de 4,532 ha; por lo que deberá aclarar y de ser el caso corregir su solicitud.**
2. Usted señala que según la Resolución Directoral N° 363-2016-ANA/AAAHCH, en el predio motivo de su solicitud se encuentran registradas Aurora Gutiérrez de Torres y Migdalia de la Cruz. Realizada la búsqueda correspondiente, se observa que Aurora Gutiérrez de Torres es titular de la licencia de uso de agua respecto del predio denominado San Carlos de 2,1342 ha, que forma parte de la UC matriz 01128, cuyo derecho de uso de agua se extinguió en el artículo primero de dicha resolución y se le otorgó licencia por 2,1342 ha; y, Migdalia de la Cruz es titular de la licencia de uso de agua respecto del predio San Carlos Bloque I, de UC 002865 de 2,3958 ha. Es decir, se deduce que el predio motivo de su pretensión es de UC 002865 de 2,3958 ha cuyo titular actual del derecho de uso de agua es solo Migdalia de la Cruz y no ambas personas como usted señala. **Siendo necesario que aclare al respecto rectificándose si es necesario con el fin de no crear confusión en el presente procedimiento administrativo.**
3. Con respecto al título de dominio inscrito en SUNARP Zona Registral N° V, sede Trujillo, Partida N° 04035782, del predio San Carlos Bloque I con UC 01128, de área 4,5323 ha, se observa en el tracto sucesivo de la propiedad asiento C1 a Aurora Gutiérrez como copropietaria y en el asiento C00003 la traslación de dominio respectiva a favor de Santos Honorio Torres Gutiérrez al haber sido declarado heredero en calidad de hijo de Aurora Gutiérrez. Asimismo, en el asiento C00005 donación a favor de usted con lo cual adquiere el predio con UC 01128, de área 4,5323 ha. No se observa en el tracto sucesivo de la propiedad, a Migdalia de la Cruz.

Que, el numeral 23.1 del artículo 23 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprueba el reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua señala lo siguiente: *Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.*

Que, en este caso en la transferencia sucesiva de la propiedad se observa a Aurora Gutiérrez quien es titular del derecho de uso de agua del predio denominado San Carlos de 2,1342 ha, que forma parte de la UC matriz 01128, pero no se observa que Migdalia de la Cruz le haya transferido el predio identificado con UC 002865 dividido o independizado del predio matriz con UC 01128; por lo que, en el precitado acto de transferencia de la propiedad no confluyen

ambos titulares de la licencia de uso de agua en el tracto sucesivo y no se observa una relación jurídica justificativa entre ambos y usted, **siendo necesario que remita documentación fehaciente con la cual acredite la participación de los titulares de la licencia de uso de agua en el tracto sucesivo de la propiedad por ser éste un procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular en el cual se deberá extinguir la licencia de uso de agua del transferente y otorgar licencia al adquiriente.**

Que, Con el objeto de que el solicitante subsane las observaciones, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, bajo apercibimiento de instruir el procedimiento según lo actuado a la fecha. El administrado recibió la notificación en fecha 16.03.2024;

Que, en fecha 18.03.2024 el administrado remite documentación respondiendo la Notificación N° 0034-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO indicando lo siguiente:

1. Descargo de la observación N° 01: Hago la aclaración que el número catastral del predio es el 01128 de acuerdo a registros públicos y adjunto título de propiedad.
2. Descargo de la observación N° 02: Hago de su conocimiento que la señora Migdalia de la Cruz, no posee ningún área de terreno según registros públicos y al mismo tiempo adjunto copia de registros públicos para su certificación. En tal sentido me veo obligado a aceptar la licencia de Aurora Gutiérrez de Torres, para poder comprar agua a mi nombre según ustedes lo concedan.
3. Descargo de la observación N° 03: Con respecto que no observa a la señora Migdalia de la Cruz, de acuerdo a registros públicos no existe propiedades a su nombre y menos se le conoce por la zona. También informo que yo adquirí el terreno a la señora Fany Merino Bocanegra; y la señora adquirió al señor Santos Honorio Torres y el señor a su señora madre Aurora Gutiérrez, esa es la historia del terreno.
4. El administrado finalmente, agrega que por lo expuesto pide se le conceda la licencia de uso de agua para el predio antes indicado, para los fines pertinentes;

Que, en la primera observación, se le señala al solicitante que aclare respecto del predio que es motivo de su solicitud, éste cuando responde **precisa que el predio es de UC N° 01128**, es decir es un predio cuya licencia de uso de agua ya fue extinguida mediante Resolución Directoral N° 363-2016-ANA/AAA H CH y luego se procedió a otorgar dos licencias de uso de agua, una a favor de Migdalia de la Cruz respecto de un área de 2,3958 ha del predio denominado San Carlos Bloque I con UC 002865 (independizado del predio matriz con UC N° 01128); así como, se otorga licencia de uso de agua a favor de Aurora Gutiérrez de Torres respecto de un área de 2,1342 ha del predio denominado San Carlos (parte del predio matriz con UC N° 01128). Es decir, la sumatoria de las dos áreas es de 4,53 ha, lo cual corresponde a la licencia primigenia respecto del predio matriz identificado con UC N° 01128 otorgada mediante Resolución Administrativa N° 079-05-DRA-LL/ATDRMVCH;

Que, por lo tanto, si el administrado aclaró que su solicitud es respecto del predio con UC N° 01128 de 4,53 ha, **no es factible la extinción de la licencia de uso de agua debido a que ya fue extinguida; y, tampoco es factible el otorgamiento de licencia de uso de agua a su favor porque dicho predio ya fue independizado o subdividido en dos partes: predio denominado San Carlos Bloque I con UC 002865 y predio denominado San Carlos que es el área remanente del predio matriz, respecto de los cuales se otorgó licencia de uso de agua a las personas descritas en el párrafo anterior, de las cuales Migdalia de la Cruz no aparece en el tracto sucesivo de la propiedad y tampoco transfiere el predio al administrado;**

Que, con respecto al descargo de la segunda observación, el administrado indica que la señora Migdalia de la Cruz no posee ningún área de terreno según registros públicos y se ve obligado a aceptar la licencia de uso de agua de Aurelia Gutiérrez de Torres según esta Administración Local de Agua lo conceda. Al respecto, el administrado aclaró que el predio motivo de su pretensión es el de UC N° 01128, es decir el predio matriz de 4,53 ha de área, con lo cual, el presente análisis trata sobre su pretensión ya aclarada; en ningún extremo de la Notificación N° 0034-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO se le impuso la obligación de solicitar una extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua respecto de algún predio específico. Además, se tiene en cuenta que el presente procedimiento es a solicitud de parte;

Que, con respecto a la tercera observación, el administrado manifiesta que adquirió el terreno a la señora Fany Merino Bocanegra; y la señora adquirió al señor Santos Honorio Torres y el señor a su señora madre Aurora Gutiérrez; agregando finalmente que se le conceda la licencia de uso de agua para el predio antes indicado. El predio indicado por el administrado es el de UC N° 01128, respecto del cual ya se hizo el análisis respectivo;

Que, el administrado acredita la titularidad del predio identificado con UC N° 01128, de un área total de 4,5323 ha, pero no es factible el otorgamiento de licencia de uso de agua por las razones antes expuestas; no obstante podría evaluarse la posibilidad, si el administrado lo solicita, de la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular respecto del predio denominado San Carlos de 2,1342 ha cuyo titular actual del derecho es Aurora Gutiérrez de Torres debido a que la titular aparece en el tracto sucesivo de la propiedad registrada en SUNARP. Con respecto al predio denominado San Carlos Bloque I con UC 002865 (independizado del predio matriz con UC N° 01128), la titular del derecho Migdalia de la Cruz no aparece en el tracto sucesivo de la propiedad y tampoco ésta le transfirió esta parte del predio al recurrente, con lo cual no se configura un procedimiento de cambio de titularidad al no observarse una relación jurídica justificativa entre la titular y el recurrente;

Que, para el presente procedimiento administrativo no se utilizó el aplicativo MIDARH debido a que el derecho de uso de agua del predio motivo de la pretensión del administrado ya se extinguió;

Que, según Informe Técnico N° 0045-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/EJRL, se concluye que no es factible la extinción de licencia de uso de agua del predio motivo de la solicitud del administrado debido a que ya fue extinguida, y por ende tampoco es factible su otorgamiento, siendo necesario declarar la improcedencia de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular formulada por Santiago Félix Benites Castillo;

Que, en uso de las facultades conferidas en el literal k) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, concordante con lo dispuesto en el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y normatividad vigente de la materia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Declarar la improcedencia de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular formulada por Santiago Félix Benites Castillo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente resolución a Santiago Félix Benites Castillo, poniendo de conocimiento a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Chao,

así como disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua:
www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS MARIANO VILLAVICENCIO VILLAR
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MOCHE VIRU CHAO